



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1892-2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El expediente registro Nº 62693 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES CRISTO DEL PACÍFICO S.C.R.L., sobre renovación y prórroga de autorización en la ruta Mollendo – Arequipa y viceversa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente indicado en el visto, de fecha 14 de Agosto del 2013, y el expediente complementario de fecha 22 de Octubre del mismo año, la EMPRESA DE TRANSPORTES CRISTO DEL PACÍFICO S.C.R.L., con RUC Nº 20456159444, representada por su Gerente General don Toribio Huacho Delgado Valdivia, al amparo de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220 y 238-AREQUIPA, solicita renovación de la autorización para prestar servicio regular de personas en la ruta Mollendo – Arequipa y viceversa, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, conforme a la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es función de los gobiernos regionales, en materia de transporte, la autorización, supervisión, fiscalización y control del servicio del transporte interprovincial en el ámbito regional;

Que, en ese sentido, el artículo 3º, numeral 3.1 literal g) de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificado por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, establece textualmente que: “La autorización de renovación, será por un (01) año. La solicitud de renovación se presentará con sesenta (60) días calendario de anticipación al vencimiento de su autorización vigente. El análisis de la solicitud y la autorización de la renovación la hará la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y de corresponder se tramitará conforme al Procedimiento Nº 487 del TUPA Regional”. (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, sin embargo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la ordenanza glosada, señala en su primera parte que “Los vehículos autorizados en atención a la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, que no cumplan con las condiciones señaladas en el numeral 3.1 de su Artículo 3º modificadas mediante la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, excepcionalmente podrán prorrogar su autorización de circulación por seis (06) meses adicionales, al término de los cuales deberán proceder de manera obligatoria a la sustitución de por lo menos el 25% de sus unidades cada cuatro (04) meses hasta alcanzar la sustitución total, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2º de la presente norma regional. El incumplimiento de alguna de las sustituciones periódicas señaladas precedentemente dará lugar a la cancelación inmediata de la autorización. La renovación posterior a la culminación de las sustituciones vehiculares estará sujeta a las evaluaciones y recomendaciones que realice la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones luego de la aprobación del Diagnóstico de Mercado del transporte Regular de Personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, así como a las modificaciones, adecuaciones y/o derogaciones que realice el Consejo Regional a la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y sus modificaciones”;

Que, de la revisión del expediente se tiene que con Resolución Sub Gerencial Nº 1902-2012-GRA/GRTC-SGTT de fecha 28 de Agosto del 2012, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES CRISTO DEL PACÍFICO S.C.R.L., autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional para la ruta: Mollendo – Arequipa y viceversa, al amparo de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, por el término de un año contado del 28 de Agosto del 2012 al 27 de Agosto del 2013 con una flota vehicular de seis unidades, los que tienen una capacidad de once (11) pasajeros;

Que, en tal sentido, siendo que los vehículos autorizados a la empresa recurrente en atención a la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA no cumplen con las condiciones señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, POR TENER UNA CAPACIDAD DE ONCE PASAJEROS, y no de quince (15) pasajeros, sin contar el asiento del piloto,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1892-2013-GRA/GRTC-SGTT

como lo exige la norma regional aludida, dicha empresa se encuentra comprendida en la prórroga de su autorización de circulación por seis meses adicionales;

Que, por consiguiente, en aplicación del artículo 75º Inc. 3) de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que, **es deber de la autoridad administrativa encausar de oficio el procedimiento**, procede dictar el acto correspondiente disponiendo que, la citada empresa deberá proceder de manera obligatoria a la sustitución de por lo menos el 25% de sus unidades cada cuatro (04) meses hasta alcanzar la sustitución total. Precisando, asimismo, que el incumplimiento de alguna de las sustituciones periódicas señaladas precedentemente dará lugar a la cancelación inmediata de la autorización;

Que, asimismo, en aplicación del artículo 41º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, a través de los numerales 4.1, 4.2 y 43, el cumplir con los términos de autorización de la que sea titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto al vehículo, corresponde disponer que la empresa cumpla con mantener los vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte, con los que presta el servicio regular de personas, permanentemente habilitados, debiendo dictarse el acto administrativo pertinente;

Estando al Informe Legal Nº 131-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI-al, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y sus modificatorias, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 139-2012-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Prorrogar, de conformidad con la primera parte de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, que textualmente señala: “*Los vehículos autorizados en atención a la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, que no cumplan con las condiciones señaladas en el numeral 3.1 de su Artículo 3º modificadas mediante la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, excepcionalmente podrán prorrogar su autorización de circulación por seis (06) meses adicionales, al término de los cuales deberán proceder de manera obligatoria a la sustitución de por lo menos el 25% de sus unidades cada cuatro (04) meses hasta alcanzar la sustitución total, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.3 del artículo 2º de la presente norma regional. El incumplimiento de alguna de las sustituciones periódicas señaladas precedentemente dará lugar a la cancelación inmediata de la autorización.*”, **por el lapso de seis (06) meses adicionales** la autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional para la ruta: Mollendo – Arequipa y viceversa, otorgada con Resolución Sub Gerencial Nº 1902-2012-GRA/GRTC-SGTT de fecha 28 de Agosto del 2012, a la **EMPRESA DE TRANSPORTES CRISTO DEL PACÍFICO S.C.R.L.** con RUC Nº 20456159444, representada por su Gerente General don Toribio Huacho Castro; prórroga computada del 28 de Agosto del 2013 al 28 de Febrero del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Disponer que la **EMPRESA DE TRANSPORTES CRISTO DEL PACÍFICO S.C.R.L.**, proceda obligatoriamente a la sustitución del 25% de sus unidades vehiculares cada cuatro (04) meses hasta alcanzar la sustitución total de su flota vehicular, con unidades que reúnan los requisitos establecidos en el numeral 2.3 del artículo 2º de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regional Nos. 220 y 238-AREQUIPA, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de cancelación de su autorización. Sustitución que la cumplirá la citada empresa dentro del siguiente cronograma:

FECHA MÁXIMA DE SUSTITUCIÓN	CANTIDAD DE VEHICULOS A SUSTITUIR
28 DE JUNIO DEL 2014	02 VEHICULOS
28 DE OCTUBRE DEL 2014	02 VEHICULOS

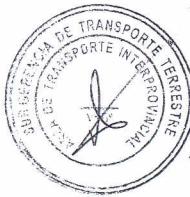


Resolución Sub-Gerencial

Nº 1892-2013-GRA/GRTC-SGTT

28 DE FEBRERO DEL 2015	02 VEHICULOS
TOTAL:	06 VEHICULOS SUSTITUIDOS

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la **EMPRESA DE TRANSPORTES CRISTO DEL PACÍFICO S.C.R.L.**, cumpla con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que presta el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, asumiendo como obligación, a través de los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 el cumplir con los términos de autorización de la que sea titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto al vehículo, por tanto, deberá solicitar los certificados de habilitación vehicular de las unidades ofertada cumpliendo con los requisitos de ley.



ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que se remita copia de la presente resolución a la Unidad de Registro y Autorizaciones y a la Unidad de Registro y Control para fines de registro y fiscalización, respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

HAV/lve

26 NOV. 2013

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abg. Héctor R. Arredondo Valenzuela
SUB-GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA